

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145**

Fecha: 18/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00635	Ordinario	MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A PORVENIR Y CORRIGE EL NUMERAL 9 DEL AUTO 12/10/2022	17/11/2022		
41001 31 05002 2020 00055	Ordinario	MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2020 00319	Ordinario	SANTOS GELVEZ HERNANDEZ Y OTROS.	CONSORCIO MOPRAY 18	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2020 00367	Ordinario	IVAN PERDOMO	LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO	Auto ordena notificar POR SECRETARIA AL MINISTERIO PUBLICO Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00115	Ordinario	ALEXANDER LEIVA BONILLA	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTROS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00272	Ordinario	INES PERDOMO DE MELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00339	Ordinario	ORLANDO TORRES MORENO	HAROLD RUBIANO LLORENTE	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00384	Ordinario	FABIO ESCOBAR MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00385	Ordinario	JOSE ANTONIO CORTES AFANADOR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2021 00386	Ordinario	JUAN FRANCISCO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2022 00021	Ordinario	GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L Y ARCHIVAR	17/11/2022		
41001 31 05002 2022 00525	Otros asuntos	JHON JAIRO PACHONGO CARVAJAL	ENRIQUE SILVA RIVERA	Auto autoriza entrega deposito Judicial UNA VEZ SE CONVIERTA A LA CUENTA DEL JUZGADO Y ARCHIVAR	17/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA18/11/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario con Ejecución de sentencia – aclara auto termina proceso
Demandante: MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA
Demandado: SOC. ADMORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
Radicación: 41-001-3105-002-2018-00635-00

I. ASUNTO

Se procede a aclarar el auto de fecha 12 de octubre de 2022, en lo referente a la orden de la devolución de dineros a PORVENIR S.A. y a atender la solicitud del representante legal judicial de la misma entidad.

II. CONSIDERACIONES

1. En providencia del 12 de octubre del presente año¹, se ordenó en el numeral 9°, de la parte resolutive, entregar a Porvenir S.A., los depósitos judiciales No. 4390500001073590 y No. 4390500001072845 cada uno por valor de \$ 4.543.521 mediante consignación con abono a la cuenta corriente No. 3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, se incurrió en un lapsus calami, pues según la relación de los títulos judiciales por cuenta del proceso, en realidad el enunciado como 4390500001073590 correspondía al No. 4390500001073580 por valor de \$ 4.543. 521.00 m/l.²

Por lo anterior, se ha de corregir dicha orden con base en lo normado en el artículo 286 del CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral³, ordenándose, en consecuencia la notificación del presente auto por aviso.

2. En lo que tiene que ver con la solicitud elevada por el representante legal judicial de PORVENIR S.A.,⁴ la misma providencia calendada el 12 de octubre de 2022, ordenó la devolución de dineros con abono a la

¹ Pdf 051

² Pdf 046 y 049

³ Art. 145 CPTSS

⁴ Pdf 057

cuenta corriente que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia⁵, No. 3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia. La diferencia con la certificación aportada en la actualidad es la forma en la cual se cifraron los números de la cuenta⁶, pero revisadas las dos, corresponde a la misma. Por tanto, la consignación del título judicial No. 4390500001073580 por valor de \$ 4.543. 521.00 m/l se ordenará a la misma cuenta corriente.

Por lo anterior, s,

RESUELVE:

1° CORREGIR el numeral 9° de la parte resolutive del auto de fecha 12 de octubre de 2022, obrante en el archivo identificado con el pdf 051, el cual queda de la siguiente forma:

“ORDENAR entregar a Porvenir S.A., los depósitos judiciales No. 4390500001073580 y No. 4390500001072845, cada uno por valor de \$4.543.521, mediante consignación por abono en la cuenta corriente No. 300700003647 del Banco Agrario de Colombia^{7”}.

2° ADVERTIR incólume en lo demás el auto corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link

 [41001310500220180063500](#)

vp

⁵ Pdf 051

⁶ Pdf 057

⁷ Pdf 057, pág. 3

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fe5431095b50128ada0a109cf7b5d13c8ece461d7c519ebb6f2f9df46cecaa**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario
Demandante: MIGUEL ENRIQUE PUENTES SANCHEZ
Demandado: MANUEL RICARDO SANCHEZ
MOYANO
Radicación: 41001310500220200005500

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por la mencionada norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Es de advertir que por lo anterior se torna inane la solicitud de la parte actora de fijar fecha para audiencia de conciliación en atención a que el demandado manifiesta conocer del proceso, evidenciándolo en el buzón electrónico del Juzgado sin que se constate lo anunciado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link

 [41001310500220200005500](#)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f45dfa752bd15bb4f8e753b2dde53a2dfdb3fc340927589cd4a1c9fbad00ab**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ISRAEL BUSTOS SILVA, SANTOS GELVEZ
HERNANDEZ, UBENCIO ROJAS CAICEDO y
ALVARO SOTO
Demandado: CONSORCIO MOPRAY 18 y sus integrantes las
sociedades: MORRISON INFRAESTRUCTURAS
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.
SUCURSAL EN COLOMBIA, ORGANIZACIÓN
AYCARDI S.A.S y PROEZA CONSULTORES
S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00319-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar *“respecto de la notificación a la parte demandada no allegó soporte de notificación realizada de manera electrónica;...”* y que ello excede el plazo de seis (6) meses establecidos para el efecto por el artículo 31 parágrafo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contado a partir del auto admisorio de la demanda en este juzgado, es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

De otro lado, se dará a las partes acceso virtual al expediente. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente digital en el enlace que se encuentra al final de la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20200031900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqjAzUlf_sREnRVQqlLxRScBkXZ_bSSijiCNwt0nIEvouQ?e=LpAQ1s

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41689190f2e1fc441a2aff0f7f781360716fdac6c65c1837e9b9bfaf2a4ba31**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	IVAN PERDOMO
Demandado	LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO
Radicado	41001-31-05-002-2020-00367--00

I ASUNTO

Reprogramación de audiencia por falta de notificación al Ministerio Público y oficiar a entidad para recabar material probatorio requerida por la parte pasiva.

II CONSIDERACIONES

2.1. En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda (archivo 12 del expediente electrónico), se dispuso comunicar al Ministerio Público de la iniciación del proceso ordinario laboral, conforme lo contempla el artículo 16 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

La convocatoria al Ministerio Público como garante del interés público, conforme la norma prevé, su participación es optativa; no obstante, la citación o el enteramiento del proceso se torna obligatoria, de allí que la omisión de esta carga procesal puede acarrear eventuales nulidades que afectarían lo actuado; en este sentido, es deber sanear esta irregularidad.

Conforme con lo anterior, se ordenará que la secretaría del juzgado proceda a realizar la notificación y remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del Código General del Proceso, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

2.2. En la etapa del Decreto de pruebas de la audiencia realizada el pasado 23 de marzo de 2022, a petición de la parte demandada se ordenó oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con la finalidad de certificar si el señor Iván Perdomo identificado con C.C. 5.964.490 estuvo afiliado a esas entidades como trabajador dependiente del señor Luis Ernesto Sánchez

Perdomo y en caso afirmativo para que informe el periodo dentro del cual estuvo vinculado precisando de manera clara precisa la fecha de vinculación y los valores cancelados año por año (archivo 47 del expediente electrónico).

Requerimiento que fue cumplido satisfactoriamente por parte de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE; sin embargo, dicho comportamiento no se puede predicar que la otra entidad estatal, quien ha suministrado información diferente a la requerida (archivos 51 y 55 del expediente electrónico).

De acuerdo a lo anterior, por Secretaria, se procederá a requerir nuevamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que cumpla a cabalidad con la información solicitada en el requerimiento presentado.

3.3. Como quiera que no fue viable realizar las audiencias artículo 80 del CPTSS y lectura de fallo, debido a las deficiencias anotadas con antelación; se procede a fijar nuevamente la fecha de realización de la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y, adjuntando copia de la demanda y anexos.

2° SEÑALAR el 22 de febrero del año 2022 a las 09:00 a.m., de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia del 80 del CPTSS y lectura de fallo, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16009150>

3° Por Secretaria, remítase el requerimiento al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme lo anotado.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200036700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSBWi5kTGFOgXpRH0frvy0Bwv64NCSc7MWNWYPxY4LrKA?e=2SqAgB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d4825f51464fb57b2d567ccc1a48d4ad00c05531a564cc23334f0cb44fd00**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALEXANDER LEIVA BONILLA
Demandado: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
SANDRA LILIANA RAMMOS MOTTA
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00115-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20210011500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhyRISDnDDlJpPAo01WEUZMBZm6B7n4r_Lg49f4reBB0XQ?e=bPv8yh

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a71ad158503c1f9ef2c57e7b46feddc5cb7b06f484765df97400564b236841**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: INES PERDOMO DE MELO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00272-00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 04 de octubre de 2022¹, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió² por no allegar el poder para ejercer los intereses de la demandante conforme con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial (Archivos: 009 -013 del expediente digital); se adjunta el poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por INES PERDOMO DE MELO.

¹ Archivo 016 del Expediente Digital

² Archivo 008 del Expediente Digital

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.192.815 y T.P. No. 164.445 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión a los representantes legales de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022³, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto de los representantes legales, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

5° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS

6° Por secretaría enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS. ofíciase

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20210027200

³ En consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhmItcLZ189AjbXwfnabVZMBzFCzutKRLXQlIC4_3P6xww?e=kmOtB0

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654096da9cbded22ca597e33da4ce55d95b41551b03a7448a956292b9531d16b**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORLANDO TORRES MORENO
JOSÉ RENÉ TORRES NINCO
JONATHAN ORRES NINCO
OSCAR ORLANDO TORRES NINCO
Demandado: JORGE ENRIQUE RUBIANO MARTÍNEZ
JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
JAIME RUBIANO LLORENTE
HAROL RUBIANO LLORENTE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00339-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20210033900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpE5OaRNQYFLgdH4a1PcK0kBNpbKz41SfY11_Rmfb6YLoA?e=IgGRDc

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1875eb48a46ac6dbf0dee8cd5d7233366740e5b2bff7fcb53e635cdd277a12**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FABIO ESCOBAR MOSQUERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00384-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio dela demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20210038400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhAmHmAqonNAiAiPNXZJAgUBSvnGE5Vdav2BAdfhOrPO9A?e=s1GvFy

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a4b2645132bbcf9d3828c16f22e2626461be583124e92c55ea6146a707bc0**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSÉ ANTONIO CORTÉS AFANADOR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00385-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20210038500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnYfbdE1bx1JlO8jhQ5akQAB5aoUMKpmfd_3EOQaRit2LQ?e=2xQYfQ

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819dc9fed04b8738d2c682d4275c7b9abb5ddf52bbfe18be4523037739b5a2f8**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN FRANCISCO TRUJILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00386-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS”, anotando que no se ha notificado el auto admisorio dela demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LHAC
20210038600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiQKb1CRRc9FkUzdG8mwTJ8Br8pCQi2K7dS1ZXcqwlvEpg?e=llu7Uh

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50860afa742978c9b0fd32b85e1b5a38141bfc85dd46f7693f21586ad1d264cd**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
PROFESIONALES SECTOR SALUD "CMPS"
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar "que se encuentra superado el término el término (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS", anotando que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, por lo que es menester aplicar los efectos previsto por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LHAC
20220002100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsqGXZSQGLZFr-vBiQxGlcIBjrc712jjDXOTqc2Ppfu1iw?e=tafVcd

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bca72c8bed2d2d4351da8e4ebc7e2f195f406314c6ab6dc57ee4bff232e20c**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : JHON JAIRO PACHONGO CARVAJAL
Demandado : ENRIQUE SILVA RIVERA
Radicación : 41001310500 22022 00 525 01

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial No. 439050001059450, por valor de (\$484.000,00); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **JHON JAIRO PACHONGO CARVAJAL, con C.C. 1.076.986.674.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial No. 439050001059450, por valor de (\$484.000,00); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **JHON JAIRO PACHONGO CARVAJAL, con C.C. 1.076.986.674.**

2º ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7bf8f271094b1aafd75cf5cd941df4f93c1595bc1d39b6634bf6e354241f64**

Documento generado en 17/11/2022 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>